

Contrato de servicio de mantenimiento preventivo de plantas eléctricas del Tribunal De Ética Gubernamental

Libre Gestión

Contrato N° 12 TEG/2016

Nosotros, por una parte, Marcelo Orestes Posada, [REDACTED] edad, [REDACTED], [REDACTED], del domicilio [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], facultado para suscribir actos como el presente en mi calidad de **Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental**, institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la Ley, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil setecientos seis- ciento uno- nueve, que en adelante se llamará el "**Contratante**" o el "**TEG**"; y por otra parte; **LAURA ARACELY MONTERROSA RODRÍGUEZ**, [REDACTED] edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], facultada para otorgar actos como el presente, en calidad de **Administradora Única Propietaria y Representante Legal** de la sociedad "**Tecnologías Industriales, Sociedad Anónima de Capital Variable**", que se abrevia "**Tecnologías Industriales, S. A. de C.V.**", de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], que en el transcurso de este

instrumento se denominará la “Contratista”; y, en las calidades dichas, otorgamos el presente **Contrato de Servicio de Mantenimiento Preventivo de Plantas Eléctricas del Tribunal de Ética Gubernamental**, el cual se sujeta a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento (RELACAP), a los Términos de Referencia aprobados para dicha contratación y a la oferta de prestación del servicio, así como a las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se compromete a proveer el servicio de mantenimiento preventivo de dos (2) plantas eléctricas propiedad del Tribunal de Ética Gubernamental, ubicadas, respectivamente, en la oficina central y en el anexo I del TEG. El servicio será proveído por el Contratista, a cambio del precio que más adelante se estipula y durante el plazo y forma establecidos en las cláusulas subsiguientes del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral de este contrato, y con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes los siguientes documentos: **a)** Los términos de referencia aprobados; **b)** La oferta de la Contratista y sus documentos; **d)** La adjudicación realizada por el Gerente General de Administración y Finanzas del TEG, por medio de visto bueno a memorando de fecha cinco de febrero de dos mil dieciséis, actuando de conformidad a designación del Pleno, contenida en Acuerdo número trescientos cuarenta y tres-TEG-dos mil catorce, Punto siete, del Acta número cuarenta y siete- dos mil catorce, de la Sesión Ordinaria del mismo número, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, de conformidad al artículo dieciocho inciso segundo de la LACAP y veintidós del RELACAP; **e)** Las aclaraciones efectuadas por el TEG y

por el Contratista, si fuere el caso; f) La garantía de cumplimiento del contrato; g) Los documentos de modificación o prórroga al presente contrato, en caso de haberlos a futuro; y h) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes señalados y el contrato, prevalecerá el último.

CLAUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO. El servicio será prestado de acuerdo al siguiente detalle:

| item | Descripción | Tipo de rutina | No. de rutinas | Meses en que es requerido el mantenimiento | Ubicación |
|------|---|----------------|----------------|--|-------------------------|
| 1 | Mantenimiento preventivo de la planta eléctrica F.G. Wilson, con capacidad de 40 KVA, motor Perkins, Modelo P35E5S. | Rutina menor | 6 | Febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de 2016 | Oficina central del TEG |
| | | Rutina mayor | 2 | Marzo y septiembre de 2016 | Oficina central del TEG |
| 2 | Mantenimiento preventivo de la planta eléctrica F.G. Wilson, con capacidad de 20 KVA, motor Perkins, Modelo P16.5E2S. | Rutina menor | 6 | Febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de 2016 | Anexo I del TEG |
| | | Rutina mayor | 2 | Marzo y septiembre de 2016 | Anexo I del TEG |

La rutina de mantenimiento debe incluir como mínimo lo siguiente: **A) Rutina menor (bimensual):** 1. Revisión de nivel de agua, 2. Revisión de nivel de aceite, 3. Revisión de nivel de agua en baterías, 4. Revisión de panel de control en la planta, 5. Inspección del

estado físico de la planta, **6.** Limpieza general de la caseta, **7.** Limpieza general de la planta y transferencia, **8.** Mediciones eléctricas, **9.** Operación, revisión y limpieza de interruptor automático de transferencia, **10.** Revisión de electrolito, gravedad específica, nivel, carga, equipo de carga y limpieza de baterías, **11.** Inspección y ajuste de fajas, **12.** Inspección de fugas, averías y sujeción de tuberías, **13.** Verificación de sujeción de planta de emergencia, **14.** Verificación de fugas y seguridad de montaje en silenciador de escape, **15.** Pruebas de funcionamiento normal, y **15.** Aplicación de pintura anticorrosiva al exterior de las plantas de emergencia, de ser necesario. **B) Rutina mayor (semestral):** **1.** Suministro y cambio de aceite, **2.** Suministro y cambio de filtro de aceite, combustible y aire, **3.** Agregar acondicionador al sistema de enfriamiento, **4.** Baja en vacío: verificar y hacer los ajustes necesarios, **5.** Inspeccionar ajustes del motor, **6.** Inspeccionar turbo cargador, **7.** Limpiar y drenar sistema de enfriamiento, **8.** Revisión del termostato, **9.** Revisión de fajas y maderas. Previamente se realizarán todas las actividades correspondientes a la rutina menor. Todos los servicios serán prestados, en el horario que coordine el administrador del contrato.

CLAUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: La obligación de pago de la Contratante, emanada del presente instrumento, será cubierta con cargo al Fondo General de la Nación y se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. La Contratante se compromete a cancelar a la Contratista un monto total de hasta **dos mil trescientos treinta y seis 00/100 dólares de los Estados unidos de américa (US \$2,336.00)**, la cual será pagada a la Contratista según el detalle siguiente:

| Cantidad de equipos | Especificaciones técnicas del servicio | Tipo de rutina | Cantidad de rutinas | Meses en que son requeridos los mantenimientos | Precio (US\$) por servicio con iva incluido | Precio total (US\$) |
|---------------------|--|----------------|---------------------|--|---|----------------------|
| 1 | Rutinas de mantenimiento preventivo a planta eléctrica F.G. Wilson, con capacidad de 40 KVA, motor Perkins, modelo P35E5S. | Rutina menor | 6 | Febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de 2016 | US \$80.00 | US \$480.00 |
| | | Rutina mayor | 2 | Marzo y septiembre de 2016 | US \$415.00 | US \$830.00 |
| 1 | Rutinas de mantenimiento preventivo a planta eléctrica F.G. Wilson, con capacidad de 20 KVA, motor Perkins, modelo P16.5E2S. | Rutina menor | 6 | Febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de 2016 | US \$66.00 | US \$396.00 |
| | | Rutina mayor | 2 | Marzo y septiembre de 2016 | US \$315.00 | US \$630.00 |
| Total | | | | | US \$876.00 | US \$2,336.00 |

El precio incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar la Contratista en razón del suministro del servicio que se contrata, y se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. El pago será efectuado por cada rutina de mantenimiento, treinta (60) días calendario después de realizada, previa presentación de la factura respectiva por parte de la Contratista y de la suscripción del acta en que conste que el servicio se recibió a entera satisfacción del TEG.

CLAUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo de ejecución del contrato iniciará en el mes de febrero de dos mil dieciséis y finalizará en diciembre del mismo año. La vigencia del presente instrumento empieza con su suscripción y termina el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciséis. **CLÁUSULA**

SIXTA. GARANTÍA: La Contratista deberá otorgar a favor del TEG, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, posteriores a la fecha de la recepción del Contrato debidamente legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato, por la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 233.60)**, equivalente al diez por ciento de la suma total contratada, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en este contrato y que el suministro contratado será entregado y recibido a entera satisfacción del TEG. La garantía deberá estar vigente a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete; podrá ser emitida por Bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras o Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. **CLÁUSULA SÉPTIMA:**

OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) Obligaciones de la Contratista. 1. Todos los insumos (materiales, herramientas y/o equipos) que sean necesarios para la realización de los mantenimientos preventivos, deberán ser proveídos por la Contratista; **2.** La Contratista será la responsable por cualquier daño ocasionado a los equipos, por parte de su personal técnico, durante la prestación del servicio; **3.** La Contratista deberá responder en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas hábiles, a las llamadas de emergencia que el Administrador del Contrato le realice, a fin de revisar o reparar los equipos; **4.** Si la Contratista, durante la prestación del servicio, detectare cualquier falla, desperfecto o

problema en los equipos, deberá informarlo de inmediato y por escrito al Administrador del Contrato; y 5. En caso de detectarse la necesidad de realizar mantenimientos de carácter correctivo a los equipos, la Contratista deberá entregar al Administrador del Contrato el procedimiento técnico a realizar y la cotización del o los presupuestos que fuere necesario adquirir, según el caso. El TEG revisará y evaluará el presupuesto, el cual quedará sujeto a aprobación. B) Obligaciones de la Contratante: 1. Proporcionar a la Contratista la información necesaria y exacta que requiera, con relación al servicio contratado; 2. Reportar a la Contratista cualquier anomalía o falla en la prestación del servicio; y 3. Realizar el pago por los servicios efectivamente recibidos, de conformidad con lo contratado. La Contratante no tendrá la obligación de pagar aquellos servicios contemplados en el contrato, que no hayan sido prestados por parte de la Contratista.

CLÁUSULA OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. La Contratista será responsable de la ejecución del contrato, teniendo como contraparte en la administración del mismo, al Gerente General de Administración y Finanzas del TEG. Dentro de las funciones del administrador del contrato están: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello al titular de la institución, a la UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o, en su defecto, reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones a la Contratista, por incumplimiento de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el

expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que contenga el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio, cuando aplique, hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con la Contratista, el o las actas de recepción (parciales y definitiva) del suministro, de conformidad con lo establecido en el artículo Setenta y siete del RELACAP, entregando copia a la Contratista y a la UACI y remitiendo el original a la Unidad Financiera Institucional (UFI); f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción total del suministro, en cuyo contrato no exista incumplimiento, copia del acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver a la Contratista la garantía correspondiente; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al contrato, una vez identificada la necesidad; h) Emitir informe final sobre el desempeño de la Contratista y remitirlo a la UACI; i) Emitir la orden de inicio correspondiente, cuando aplique; y j) Cualquier otra función que corresponda, de conformidad con las cláusulas del presente contrato, a los artículos Ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-LACAP- y artículos Setenta y cuatro y Setenta y siete de su Reglamento -RELACAP-.

CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO: Será del criterio exclusivo del TEG la determinación de las necesidades, por lo tanto podrá aumentar o disminuir el alcance de los servicios, modificar sus cláusulas o ampliar plazos y vigencia, antes del vencimiento de los mismos, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, tal como se establece en el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; en caso de acordar tales modificaciones el TEG emitirá el respectivo

acuerdo y ambas partes suscribirán el documento de modificación; los cuales formarán parte integral del contrato. En consecuencia, la cantidad a pagar a la contratista podrá variar en aumento o disminución, hasta un veinte por ciento (20%) del monto contractual. En caso de aprobarse el incremento del valor del contrato, la garantía de cumplimiento de contrato aumentará en la misma proporción. El presente contrato de suministro también podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP; en tal caso se emitirá el acuerdo respectivo y se procederá a la elaboración y suscripción del documento de Prórroga del Contrato, que será suscrito por las partes, además que la garantía de cumplimiento de contrato también deberá prorrogarse por el nuevo monto y plazo que se pacte. **CLÁUSULA DÉCIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedarán exentas de responsabilidad por cualquier incumplimiento del presente contrato, cuando el incumplimiento se deba a razones de caso fortuito o fuerza mayor; es decir, únicamente por aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no es posible resistir para una o ambas partes, que incluyen, a manera de ejemplo: fenómenos naturales, disturbios, guerras, operativos militares o policiales, incendios, rayos, explosiones, terremotos, huelgas, inundaciones o confiscación. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** La Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, salvo autorización expresa del TEG. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose

además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante la autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento de terceros, únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y a manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin que el del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SANCIONES: En caso de incumplimiento, la Contratista expresamente se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y cinco, Noventa y cuatro y Ciento cincuenta y ocho LACAP, en relación con los artículos Ochenta y Ochenta y uno RELACAP; dichas sanciones podrán consistir en la imposición de multa por mora, inhabilitación de la Contratista o extinción del contrato, lo anterior, dependiendo del incumplimiento en que haya incurrido.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que

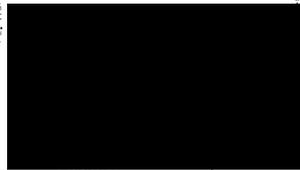
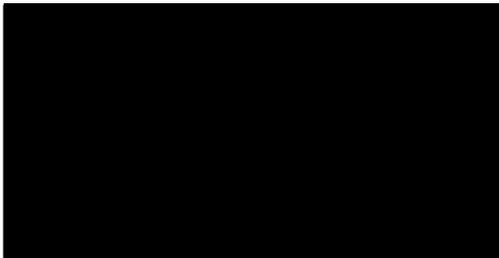
la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, tal como se establece en el artículo Noventa y cinco de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo a la Contratista, la Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la primera, quien releva a la Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El TEG se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de esta institución, con respecto a la prestación de los servicios de suministro objeto del presente instrumento. En tal caso, podrá girar por escrito las instrucciones que considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte el TEG. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. MARCO**

LEGAL: El presente contrato queda sometido, en todo, a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El TEG se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación

aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de esta institución, con respecto a la prestación de los servicios de objeto del presente instrumento. En tal caso, podrá girar por escrito las instrucciones que considere convenientes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales, uno para cada parte, el dieciséis de febrero de dos mil dieciséis.

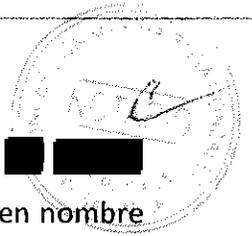


Dr. Marcelo Orestes Posada
Presidente
Tribunal de Ética Gubernamental
"Contratante"

Licda. Laura Aracely Monterrosa Rodríguez
Representante Legal
Tecnologías Industriales, S.A. de C.V.
"Contratista"



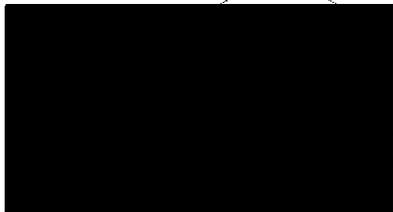
En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día dieciséis de febrero de dos mil dieciséis. Ante mí, Concepción Marina Rosa González, notario, [REDACTED] domicilio, comparecen por una parte el doctor **Marcelo Orestes Posada**, de [REDACTED] de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED], a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y además me presenta su Tarjeta de



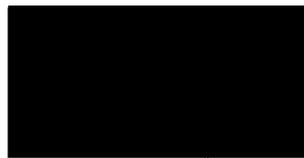
Identificación tributaria número [REDACTED], facultado para suscribir actos como el presente en nombre del Tribunal de Ética Gubernamental, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil setecientos seis- ciento uno- nueve, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la institución en referencia, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número ochocientos setenta y tres, del trece de octubre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, Tomo número trescientos noventa y tres, del siete de diciembre de dos mil once, mediante el cual se crea el Tribunal de Ética Gubernamental como una institución de Derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la Ley, y en el cual se determina que el Presidente del Tribunal ejercerá la representación legal, tanto judicial como extrajudicial, del Tribunal; y b) Decreto Legislativo número mil setenta y seis de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número setenta y cinco, Tomo número trescientos noventa y cinco, de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, en el que consta que la Asamblea Legislativa nombró al doctor Marcelo Orestes Posada como Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental para un período de cinco años, a contar de la toma de posesión de su cargo el veintiséis de abril de dos mil doce, nombramiento que vence el veinticinco de abril de dos mil diecisiete, que en adelante se llamará el "Contratante" o el "TEG"; y por otra parte, **Laura Aracely Monterrosa Rodríguez**, de [REDACTED] de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portadora del Documento Único de Identidad número [REDACTED], facultada para otorgar actos como el presente, en calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad "**Tecnologías Industriales, Sociedad Anónima de Capital Variable**", que se abrevia "**Tecnologías Industriales, S. A. de C.V.**", de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], que en lo sucesivo se denominará la "Contratista". Doy fe de que la personería es legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura de Modificación del Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas con quince minutos del día quince de febrero de dos mil ocho, ante los oficios notariales de la licenciada Ana Miriam Quiteño Mejía, inscrita al número CUARENTA Y DOS del Libro DOS MIL TRESCIENTOS TRECE del Registro de Sociedades, en la que constan el domicilio, denominación, nacionalidad, plazo, finalidad y representación legal de la sociedad Tecnologías Industriales, S.A. de C.V.; y c) Credencial de Administradora Única Propietaria de la sociedad Tecnologías Industriales, S.A. de C.V., inscrita en el Registro de Comercio el cinco de noviembre de dos mil trece, en la que consta que la licenciada Monterrosa Rodríguez fue elegida Administradora Única Propietaria de la Sociedad en mención, y que durará en sus funciones dos años contados a partir del seis de octubre de dos mil quince. Que por medio del anterior documento **OTORGARON** un Contrato de suministro de servicio de mantenimiento preventivo de plantas eléctricas del Tribunal de Ética Gubernamental, por un precio total de **DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,336.00)**, que incluye el pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA). El TEG pagará a la Contratista en razón de la prestación del servicio, y con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional, dentro de sesenta (60) días calendario posteriores a la realización de las rutinas de mantenimiento, presentada la factura respectiva y suscrita, junto con el administrador del contrato, el acta de recepción en que conste que el servicio se recibió a satisfacción. En dicho instrumento, se estipularon otras cláusulas, tales como especificaciones técnicas del servicio, obligaciones de la Contratista y del Contratante, causas de terminación del contrato y señalamiento como domicilio especial de la ciudad de San Salvador. Yo la suscrita Notario **DOY FE**: Que las firmas que calzan al pie del anterior escrito son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, quienes además reconocieron como suyas, en las calidades señaladas, las obligaciones contenidas en ese instrumento; y de ser

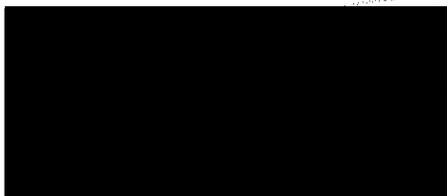
legítima y suficiente la personería con que actúan, tal como se relacionó anteriormente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos fólíos útiles, y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



Dr. Marcelo Orestes Posada
Presidente
Tribunal de Ética Gubernamental
"Contratante"



Licda. Laura Aracely Monterrosa Rodríguez
Representante Legal
Tecnologías Industriales, S.A. de C.V.
"Contratista"



(

(